

DIARIO DE MURCIA.

Sale todos los dias excepto los lunes.—Se suscribe en Murcia, en la libreria de Carles Palacios á 6 rs. cada mes y 8 fuera fran-
co de porte.—Los anuncios se insertarán á medio real por linea.

PARTE OFICIAL.

Del *Boletín oficial* de esta provin-
cia, copiamos lo siguiente:

Gobierno de la misma.

En la Gaceta del Gobierno número
6236 correspondiente al 10 del pre-
sente mes se halla inserto el Real de-
creto siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Señora:
La Real cédula de 12 de Mayo de 1824
para el uso del papel sellado presentó
desde luego graves dificultades de eje-
cucion, habiéndose ofrecido dudas so-
bre el cumplimiento de algunos de sus
artículos que fueron consultadas con
las Direcciones y otras oficinas ge-
nerales, con las Autoridades de
Rentas de las provincias, y has-
ta con el Gobierno mismo; dudas y con-
sultas que fueron multiplicándose con
el trascurso del tiempo, y complican-
do las disposiciones contenidas en la
ley orgánica: de todo lo cual ha re-
sultado que á mas de aparecer en el
dia confusa en su forma, poco acer-
tada en su parte penal, y falta de la
conveniente aplicacion del papel sella-
do á los diversos instrumentos públicos
y oficinas á que se ha hecho extensi-
vo su uso, presenta el inconvenien-
te de la falta de armonia entre sus
disposiciones con la forma actual de
la Administracion, hablando de fun-
cionarios que hoy no se conocen con
las atribuciones que tenian en la época
en que se publicó.

La ley es confusa, por que los cien
artículos de que se compone no com-
prenden capítulos ni epígrafes que dis-
tingan y dividan los muchos particu-
lares que abraza, confundiéndose todas
las materias. Es dura en su parte pe-
nal, porque á la defraudacion de me-
dio pliego impone 2944 rs. 6. mrs.
de multa, cuando esta misma defrau-
dacion puede ser hija de la confusion
de la ley. Asi es que convencida V. M.
de lo riguroso de semejante pena, se
ha dignado diferentes veces atenuarla
en uso de su Régia prerrogativa, re-
duciendo á cantidades pequeñas las gran-
des que se imponían: cuando las fal-
tas se encontraban en los Ayuntamien-
tos rurales. Ofrece por último en la
práctica muchas y graves dificultades,
por la multitud de aclaraciones y va-
riaciones que ha sufrido, y que tal
vez no comprenden bien los mismos

que han de cumplirla.

No son menores los inconvenientes que
se han notado en la ejecucion de las
disposiciones relativas al impuesto so-
bre documentos de giro; llamando muy
especialmente la atencion la facilidad con
que, apoyándose en la misma ley de
26 de Mayo de 1835, consiguen los
interesados, en eludirla, defraudar los
intereses del Estado, haciendo de un
documento ilegítimo y por lo mismo
de un testimonio vivo del ultraje he-
cho á la ley, un documento legal con
solo satisfacer el importe del sello que
debíó usarse.

El Real decreto de 14 de Abril de
1848, por el que se creó el papel de
multas, necesita alguna aclaracion pa-
ra su debido cumplimiento y para evi-
tar los abusos que se han introducido
en la imposicion de penas, habiendo por
lo tanto llegado á ser una necesidad
imperiosa la de reformar la ley del sello
en todas sus partes, poniendo en claro
sus disposiciones, dando la debida apli-
cacion á las diferentes clases de papel
de que ha de hacerse uso en los ins-
trumentos públicos, ampliando esta
misma aplicacion á los que carecen de
este requisito para asegurar la auten-
ticidad de los documentos, y ponién-
dola al alcance de todos.

Las razones indicadas y otras que
se deducen de ellas decidieron al Go-
bierno, con la autorizacion de V. M.
á pedir en el proyecto de ley de pre-
supuestos para el año corriente, pre-
sentado en 14 de Diciembre del ante-
rior, la competente autorizacion para
reformar las leyes vigentes sobre im-
posicion y cobranza de la renta del pa-
pel sellado, documentos de giro, mul-
tas y penas de Cámara, dando cuenta
á las Cortes del resultado en la pró-
xima legislatura; y como por la ley
de 24 de Enero de este año se esta-
bleció que los presupuestos sometidos
á la aprobacion de las Cortes rigiesen
como ley del Estado desde 1.º del
mismo mes, sin perjuicio de las va-
riaciones que puedan hacer en ellos
las Cortes, el Gobierno creyó de su
deber ocuparse desde luego en la re-
forma que imperiosamente demandaba
la renta del papel sellado.

Para proceder con todo acierto en
materia tan delicada, el Ministro que
suscribe tuvo la honra de proponer á
V. M. en 16 de Marzo último, y V.
M. se dignó aprobar, que una comi-
sion de personas entendidas, reunien-
do toda la complicada legislacion de

esta renta, propusiera las reformas que
en su concepto deberian hacerse. Esta
comision dió terminados sus trabajos
en 22 de Mayo siguiente de una ma-
nera satisfactoria, presentando un pro-
yecto, en el cual se refunde la varia-
da y complicada legislacion del ramo,
con presencia de las infinitas consul-
tas y reclamaciones que se han hecho.
Examinado el proyecto, y en vista de
los datos é informes que ha suminis-
trado la Direccion de Rentas estanca-
das, el Ministro que suscribe ha crei-
do conveniente, conciliando todos los
intereses, proponer á V. M. la refor-
ma completa de las leyes que rigen
sobre la materia de que se trata. Ha
reconocido que era preciso introducir
el orden y la claridad, dividiendo las
especies en que naturalmente se dis-
tingue el papel sellado, para lo cual,
despues de clasificarlo, ha separado el
uso que de él debe hacerse en los
contratos y últimas voluntades, en los
actos de la Autoridad gubernativa y
administrativa y de la judicial, en los
documentos de comercio, en las mul-
tas y en el reintegro, colocando al fi-
nal las disposiciones penales y otras
que tienen un carácter igualmente general.

Con este método se facilita á toda cla-
se de funcionarios públicos el cono-
cimiento del uso que debe hacerse del
papel sellado en cada caso que ocur-
ra, aumentando aun mas esta facilidad
el orden en las materias de cada ca-
pítulo por los diferentes valores ó ca-
tegorias del sello, y reuniendo en cada
categoria los instrumentos sujetos al mis-
mo sello. A esto ha sido consiguiente
reunir en cada capítulo y en cada ca-
tegoria todos los instrumentos desig-
nados en la legislacion vigente, pro-
porcionando mejor que lo estaba el va-
lor del sello á la importancia del ob-
jeto, y empleándolo tambien en los tí-
tulos lucrativos.

Esta última consideracion ha podi-
do ser aplicada con mayor extension en
todos los títulos que constituyen la cre-
dencial para los empleados públicos,
así en su ingreso en la carrera como
en sus últimos ascensos. Todo título
colativo de un derecho ha sido sometido
al sello; y como el primero de
todos es el que asegura el estado ci-
vil de las personas, se propone tam-
bien á V. M. que los libros parroquia-
les se extiendan en papel de oficio pa-
ra dificultar la falsificacion, sin asig-
narle un sello superior por la consi-
deracion de ser pobres muchas de las

